

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 110413

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30322878 y la tarjeta de abogado (a) No. 238466

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente pueda ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 17 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C

JMVC.

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00937 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por EDIFICIO DON PEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ROBERTO PARRA MOSQUERA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Informará de manera concreta como imputó cada uno de los abonos efectuados, discriminado los valores referentes a capital e intereses; ya que pretende las cuotas de agosto y septiembre de 2021 pero en el histórico de pagos allegado se evidencian abonos en los meses mencionados.

Adicionalmente deberá informar la fecha en la cual se realizó cada uno de los abonos.

2. Indicará los motivos por los cuáles solicita el interés remuneratorio a la tasa del 2%, si de dicho acuerdo no se encuentra pacto en el acta de la asamblea aportada, ni en los demás anexos presentados y tampoco se encuentra explicación en el escrito de demanda.
3. Deberá informar al juzgado de forma clara, precisa y completa los motivos por los cuáles de los meses de abril, mayo, junio, y julio del año 2020 no se generaron intereses de mora.
4. Manifestará bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y es el tenedor legítimo del mismo.
5. Considerando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicará de forma completa el correo electrónico del demandado ROBERTO PARRA MOSQUERA; y conforme a lo establecido en la mencionada norma informará la forma como obtuvo dicha dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 06 fijado el 18 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4bf77223ab9d4409711329f3ecf4d8b9d7bfc698f1d8b68f185b72113e628**

Documento generado en 17/01/2022 04:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>